

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Abril del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00190.**

En conocimiento de la parte actora el anterior informe rendido por la secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mayor Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S. M. L. M. V.)...”.-

Ahora bien, revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda (derivado No. 03 del expediente digital), advierte el Despacho que el Juramento Estimatorio a la fecha de presentación de la demanda (10 de marzo de 2022) se establece en la suma de \$183.019.957.00 Mda. Legal, valor que supera la Menor Cuantía, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento.-

En efecto, obsérvese que conforme al artículo 26 del C. G. del Proceso, para efectos de establecer la cuantía en su numeral 1º señala “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” (subraya el Despacho), por lo tanto se procederá al rechazo de la demanda y en su lugar, se ordenará la remisión del expediente al Funcionario competente para su trámite.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por JAIME MOYA GARCÍA y DORIS CONSUELO SUÁREZ ARÉVALO en contra de la sociedad RENTANDES S. A., por Falta de Competencia (Factor Cuantía).-

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión del presente asunto al señor Juez Civil del Circuito – Reparto – de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **064**, hoy **19 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.